

3. Los nuevos Consejeros generales, nombrados como consecuencia de lo establecido en el apartado anterior, desempeñarán su cargo durante el resto del mandato que hubiera correspondido a aquellos a quienes sustituyan.

4. Una vez renovada la Asamblea General, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, se procederá por la misma a efectuar los nombramientos pertinentes de Vocales y miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

#### DISPOSICION ADICIONAL

1. La primera renovación por mitades de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro se efectuará por sorteo, salvo caso de renuncia, entre los miembros de cada uno de los grupos que los componen. El mandato de los afectados por esta primera renovación se reducirá a la mitad del periodo establecido.

2. En el caso de que un grupo tenga un solo representante en el Consejo de Administración o en la Comisión de Control, éste no quedará afectado por la renovación primera, salvo que renuncie o pierda la condición de Consejero general.

3. En el caso de que un grupo tenga un número impar de representantes en los órganos de gobierno, salvo la excepción señalada en el apartado anterior, para obtener el número de representantes a renovar, en la primera renovación se restará uno para determinarlo y en la segunda se sumará y así sucesivamente.

4. En el caso de los representantes de las Corporaciones municipales, en la primera renovación por mitades, previamente al sorteo, se efectuará la adecuación de su representación conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14. En la segunda renovación, si, como consecuencia de la adecuación citada, resultasen a designar más representantes del número que corresponda renovar, tendrán preferencia para efectuar la designación las Corporaciones municipales con menor representación sobre las de mayor representación y, en caso de igualdad, se determinará por sorteo la Corporación municipal a quien corresponda efectuar la designación. En las renovaciones sucesivas se seguirán los criterios señalados para la segunda, con la salvedad de que tendrán preferencia las Corporaciones municipales que en virtud de dichos criterios hayan

visto disminuida su representación en la anterior renovación, en la cuantía de la disminución sufrida y siempre que mantengan la misma representación de la renovación anterior.

5. La primera renovación de los órganos de gobierno se realizará por el orden siguiente.

- 1.º Comisión de Control.
- 2.º Consejo de Administración.
- 3.º Asamblea General.

Los miembros de la Comisión de Control y del Consejo de Administración que no se vean afectados por la renovación tampoco serán renovados como Consejeros generales, salvo que concurra alguna causa de pérdida de esta condición hasta la terminación de su mandato.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan los Decretos 50/1986, de 6 de junio, y 103/1988, de 11 de julio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 6 de octubre de 1988.

CARLOS COLLADO MENA,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 231, de 7 de octubre de 1988, y corrección de errores en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 248, de 28 de octubre de 1988)

**11635** LEY 8/1988, de 4 de noviembre, de créditos extraordinarios para la financiación del I Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1988 y para el Plan de Obras de la Red Viaria Local.

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 8/1988, de 4 de noviembre, de créditos extraordinarios para la financiación del I Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1988 y para el Plan de Obras de la Red Viaria Local.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 1 de junio de 1988 aprueba el «I Plan Adicional para 1988 de Municipios mayores de 20.000 habitantes», por importe de 112.205.842 pesetas.

Asimismo, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de junio de 1988 aprueba el Plan de Obras de la Red Viaria Local, por importe de 150 millones de pesetas.

No existiendo crédito en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1988, para afrontar los gastos derivados de la ejecución de dichos Planes, y siendo urgente la realización de las obras que abarcan, se hace necesaria la concesión de créditos extraordinarios en dichos Presupuestos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Hacienda elevó al Consejo de Gobierno propuesta de Acuerdo para la remisión del correspondiente proyecto de Ley a la Asamblea Regional, propuesta que ha sido aprobada y tramitada conforme a Derecho.

Artículo 1. Se concede un crédito extraordinario de 112.205.842 pesetas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que se imputará a la Sección 19 (Consejería de Administración Pública e Interior), Servicio 02 (Dirección General de Administración Local), programa 443 B (Plan de Cooperación Local), artículo 63 (Proyecto de Inversión correspondiente al I Plan Adicional al de Obras y Servicios de 1988), concepto 637 (Bienes destinados al uso general).

Art. 2. El importe del mencionado crédito extraordinario se financiará de la siguiente forma:

a) Concepto 703 del Estado de Ingresos: «I Plan Adicional al de Obras y Servicios de 1988»: 29.914.077 pesetas.

b) Concepto 762 del Estado de Ingresos: «De Ayuntamientos para el I Plan Adicional al de Obras y Servicios de 1988»: 37.420.650 pesetas.

c) Concepto 925 del Estado de Ingresos: «Del Banco de Crédito Local para el I Plan Adicional al de Obras y Servicios de 1988»: 44.871.115 pesetas.

Art. 3. Se concede un crédito extraordinario en la Sección 14 (Consejería de Política Territorial y Obras Públicas), Servicio 04 (Dirección General de Carreteras y Puertos), programa 513 C (Conservación y Explotación de la Red Viaria), artículo 67 (Plan de Obras de la Red Viaria Local), concepto 677 (Bienes destinados al uso general), por importe de 150.000.000 de pesetas.

Art. 4. El crédito aprobado en el artículo anterior se financiará con cargo a las siguientes partidas del Estado de Ingresos:

702.23 «Plan de Obras de la Red Viaria Local»: 38.470.000 pesetas.

926 «Banco de Crédito Local (Para el Plan de Obras de la Red Viaria Local)»: 57.705.000 pesetas.

Lo restante se financiará con cargo a la minoración de las siguientes partidas del estado de Gastos:

088.14.03.513C.607.2: 20.000.000 de pesetas.

088.14.03.513C.623.2: 33.825.000 pesetas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 4 de noviembre de 1988.

CARLOS COLLADO MENA,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 260, de 12 de diciembre de 1988)